



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - SEDE MEDELLÍN

NIVEL CENTRAL SEDE MEDELLIN

Nit. 899999063-3

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 304

Vigencia 2016

SECCION FINANCIERA
RECIBIDO

2016 NOV -9 AM 2:04

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONTRATISTA: INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S A S
NIT/C.C.: 891.500.202-1
DIRECCIÓN: Calle 18 N° 118 85- Casa 54 Cali, Valle
TELEFONO: 489 6999
OBJETO GENERAL: Suministro e instalación de silletería fija tipo auditorio para el Geraldo Molina - Campus el Volador - Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín.

Entre los suscritos **HERNÁN DARÍO RAMÍREZ RINCÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Envigado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.616.778 expedida en Medellín, quien en su condición de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, obra a nombre de tal ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, como delegado para contratar según la Resolución 1551 de 2014, expedida por el Rector General, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y, de otro lado, **RIANI DE LA CRUZ CHRISTINE**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.475.172**, y quien en su condición de Representante Legal suplente y obrando en nombre de la empresa **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S A S** identificada con Nit: **891.500.202-1** y quien, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede Medellín, solicita a la Sección de Contratación la realización de la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios con la empresa **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S A S**, para el **Suministro e instalación de silletería fija tipo auditorio para el Geraldo Molina - Campus el Volador - Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín**. b) Que el pago al contratista por concepto de honorarios se hará con cargo al Nivel Central y al Fondo Especial de la Sede, razón por la cual el Sistema Financiero Quipu, no permite la asociación de Certificados de Disponibilidad Presupuestal de diferentes empresas para una misma ODS; c) Que por lo anterior, se hace necesario elaborar la presente ODS mediante minuta d) Que **EL CONTRATISTA** después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de la presente Orden Contractual declara su conformidad y disposición en cumplir los compromisos que adquiere; e) Que el Director Administrativo de la Sede acepta e imparte aprobación a la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios.....

005

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL: EL CONTRATISTA se compromete a **Suministro e instalación de silletería fija tipo auditorio para el Geraldo Molina - Campus el Volador - Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín**, de acuerdo con cotización presentada por el contratista:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
NOVA CON MESA EXTRAGRANDE <ul style="list-style-type: none"> • Altura del espaldar 35" • Brazo en formalite • Mesa abatible extragrande en formalite • Tapizado del asilla en tela Larus ref. Divitex • Cubierta de espaldar y cojín tapa plástica • Moldeados (espumas) de asiento y espaldar en poliuretano inyectado en frio • Estructura de la silla en tubo de acero cold roll • Sistema de forros removibles para fácil mantenimiento • Asiento abatible por gravedad <p>Anclaje al piso con dos pernos de expansión incluidos</p>	296	376.000	111.296.000 ✓
Desinstalación sillas existentes	296	15.000	4.440.000 ✓

SUBTOTAL	\$115.736.000
IVA (16%)	\$18.517.760
TOTAL	\$134.253.760

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA por la ejecución de las actividades enunciadas en la cláusula de las obligaciones incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L.C. (\$134.253.760), a 30 días después de radicado de factura, certificación expedida por el supervisor y certificación del CONTRATISTA en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley.

El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA mediante consignación a cuenta bancaria debidamente reportada e inscrita ante la Universidad.....

CLAUSULA TERCERA, PLAZO O TÉRMINO DE EJECUCION: El plazo durante el cual se ejecutara esta orden contractual es de 45 días, contados a partir de la fecha perfeccionamiento, legalización y acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones de la universidad en relación con el presente contrato: 1) pagar al contratista el valor del contrato en los términos y condiciones pactadas en el mismo, 2) proporcionar al contratista la información y colaboración requerida para el cumplimiento de este contrato. B. DEL CONTRATISTA: Cumplir con el plazo acordado; instalar y entregar todos los insumos pactados; dirigir y coordinar todos los asuntos técnicos y administrativos de la orden contractual; realizar correctamente todos los trabajos, obras y actividades necesarias garantizando el cumplimiento del objeto de la invitación; cumplir satisfactoriamente cada una de las obligaciones nacidas de la naturaleza de esta invitación, así como todas las disposiciones que regulen las relaciones contractuales; coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral del contrato; cumplir oportunamente con cada uno de los compromisos derivados de la orden contractual, en los términos establecidos en la misma; coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral de la orden contractual.

CLAUSULA QUINTA. SUPERVISION/INTERVENTORIA: JOAN FERNEY ZULETA GAVIRIA ejercerá el seguimiento y control de esta orden de prestación de Servicios; para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual de servicios que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de diciembre 19 de 2014.....

CLAUSULA SEXTA. GARANTÍA: el contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

b) calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y dos (2) años más.

c) salarios y prestaciones sociales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

- a) Predios, labores y operaciones. ✕
- b) Contratistas y subcontratistas independientes.
- c) Responsabilidad civil patronal.
- d) Vehículos propios y no propios

El valor de los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, y vehículos propios y no propios, será de mínimo de:

Cien (100) smlmv para órdenes contractuales o contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) smlmv igual al plazo de ejecución de la orden contractual. Deducible del 10% del valor de la pérdida y mínimo 1 smmlv.

La póliza de responsabilidad civil debe ser a nombre de la Universidad Nacional de Colombia y/o Terceros Afectados

CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden contractual que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.....

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la universidad en caso de atraso o incumplimiento por parte del contratista en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las Garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.....

CLAUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la Universidad, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor de la orden contractual mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor de la orden contractual.....

CLAUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: La Universidad podrá dar por terminada la Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de Incumplimiento.....

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA UNIVERSIDAD se obliga a reservar la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L.C. (\$134.253.760) más la contribución especial de 4x1000 a que haya lugar, conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad de Apropiación Presupuestal, expedidos por la Jefa del Grupo de Presupuesto de la Sede Medellín:

1. CDP Nro. 1357 del 18 de octubre de 2016 del Nivel Central, por cuantía total de \$56.958.883, más la contribución especial de \$227.836, por concepto de: suministro e instalación de sillas fijas para el auditorio Gerardo Molina, Estado: Autorizado. Área Solicitante: Dirección de ordenamiento y desarrollo físico. Proyecto: 401010116534; vigencia 2016.

2. CDP Nro. 1147 del 21 de octubre de 2016 del Fondo Especial, por cuantía total de \$77.294.877, más la contribución especial de \$309.180, por concepto de: suministro e instalación de sillas fijas para el auditorio Gerardo Molina: Autorizado. Área Solicitante: Administración. Proyecto: 901010115876; vigencia: 2016.

PARAGRAFO. Los desembolsos de esta Orden Contractual se entiende (n) pactado (s) hasta la (s) cuantía (s) del (los) monto (s) que, a LA UNIVERSIDAD, le sea (n) aprobado (s) en el (los) programa (s) anual (es) mensualizados (s) de Caja, PAC (s), correspondiente (s) a la (s) fecha (s) en que aquél (los) deba (n) efectuarse.....

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder esta orden contractual, sin la autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: La presente orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización y ejecución se requiere:

1. Constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad.

Los documentos anteriores deben ser presentados por el contratista a la universidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la orden contractual, para su revisión y aprobación.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.

El contratista iniciará la ejecución de la obra mediante acta de iniciación suscrita con el supervisor y deberá entregar la obra satisfactoriamente concluida en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ESTAMPILLA: La universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACION: Cualquier subcontratación que el contratista pretenda hacer para la ejecución de la orden contractual, deberá ser aprobada previamente y por escrito por la Universidad. El contratista será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad,

sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al contratista de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el contratista el directamente obligado a responder ante la universidad por la actividad subcontratada como si el fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la universidad se reserva el derecho de exigirle al contratista, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la universidad. En tal evento, el contratista deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL Y AUTONOMIA: La presente orden contractual la ejecuta el contratista con plena autonomía y no genera relación laboral entre la universidad con el contratista ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ACTA DE RECIBO FINAL: El recibo de la obra se hará entre el supervisor/interventor y el contratista, y constará en un documento escrito que se denominara acta de recibo final a satisfacción de obra, que deberá incluir: a) la manifestación de que el supervisor/ interventor recibe los trabajos contratados a entera satisfacción; b) relación de los cambios de diseños y especificaciones que se hubiesen podido presentar durante el desarrollo del contrato; c) relación de las prórrogas formalizadas y concedidas a el contratista, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Las partes contratantes dejan expresa constancia que los obreros, subcontratistas y demás trabajadores empleados en la obra por el contratista no tienen relación jurídica laboral de ninguna naturaleza con la universidad, y que, en consecuencia, el contratista está obligada a atender el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le impone la legislación laboral vigente, así como las de carácter civil con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENTA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del código contencioso administrativo.....

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR EL GASTO: JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ en su calidad de Jefe de Sección de la División de Contratación y Gestión de Bienes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden contractual con el oferente seleccionado.....

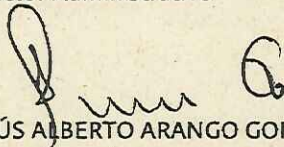
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La presenta orden se ejecutará en Medellín - Antioquia..... Noviembre 11 del 2016

Dada en Medellín, a los.....

LA UNIVERSIDAD,



HERNÁN DARÍO RAMÍREZ RINCÓN
Director Administrativo



JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ
Jefe División de Contratación y Gestión de Bienes

EL CONTRATISTA,



RIANI DE LA CRUZ CHRISTINE
Representante Legal Suplente